

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



RESOLUCION N° 228-DP-2011
(Actuación 147/11)

VISTO: la nota presentada por el Sra. Nancy Ruiz (DNI: 92.725.569) ante esta Defensoría el día 20 de Julio de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada nota solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación a la falta de solución y satisfacción por parte de la Oficina Municipal de Información y Defensa Usuario y Consumidor, ante un reclamo efectuado contra un comercio local.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por un acto de la Administración Pública Municipal que se materializó en la desestimación de la denuncia, aparentemente sin argumentos suficientes, habiéndole negado además la Oficina referida, la posibilidad de confrontar con algún representante de la empresa; debiendo investigarse la problemática a fin de que determinar la razones de la desestimación y conocer si la Oficina ya mencionada obró conforme a la normativa vigente.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1º **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Sra. Nancy Ruiz (DNI: 92.725.569), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 20 de Julio de 2011.

2º Iniciar la investigación correspondiente.

3º Comuníquese la presente resolución a la interesado.

4º Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”.*

5º La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 27 de Julio de 2011

CARLOS ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche

E. V. P. MAZAGLIA
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo